

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0120-2021-UNCA/P

Huamachuco, 13 de diciembre de 2021

VISTO, la Resolución de Presidencia N° 0116-2021-UNCA/P, Escrito S/N, Informe Legal N° 100-2021-OAJ- UNCA/MJTA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0116-2021-UNCA/P de fecha 23 de noviembre de 2021, se resolvió en su Artículo Primero DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad”, por haberse incurrido en las causales de nulidad establecido en el numeral 44.1. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, establecido en el literal f) del numeral 11.2.3. de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD y haberse transgredido las normas legales como los principios de transparencia y publicidad establecido en los literales c y d del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en su Artículo segundo se dispuso **RETROTRAER** el procedimiento de Concurso Público N° 003- 2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad, CODIGO 2511627, hasta la fase **que corresponde al Jefe de la Unidad de Abastecimiento registrar y/o publicar el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica del**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0120-2021-UNCA/P

Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciro Alegría Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad, CODIGO 2511627, de fecha 18 de octubre de 2021.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 01 de diciembre de 2021, el Sr. Freyder Eli Carbajal Navez, solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la reconsideración de la Resolución de Presidencia N° 0116-2021-UNCA/P, manifestando, entre otros lo siguiente:

(...)

2.3 Del análisis que obra en el contenido de la Resolución en mención emitida por su entidad hace referencia que el Sr. Carbajal Navez Freyder Eli, ha procedido a la revisión de los documentos, no habiendo solicitado por conducto regular la información completa o el expediente de contratación para que pueda realizar una opinión imparcial. Al respecto cabe resaltar que la información obtenida es de **Conocimiento Público, el cual se encuentra publicado en el SEACE**, es por eso que le advertí dichos errores y **el interés sesgado por parte de los funcionarios en otorgar y una buena pro de manera irregular** violentando de manera abusiva la normalidad de contrataciones, con lo cual se estaría dando el **delito de colusión** que están cometiendo sus funcionarios y su persona; solicitando se corrija los errores.

2.4 Además de los errores descritos anteriormente, también cometió el jefe de la Unidad de Abastecimiento Sr. Iván Josué Palomino Zarate, una arbitrariedad tal como se puede apreciar en la página del SEACE se **consintió la buena pro el día 09 de noviembre de 2021 a horas 14:53:09** por el usuario responsable del manejo del SEACE en su entidad. Dado que haciendo el computo de plazos para interponer el recurso de apelación empezando el día 27 de noviembre de 2021 y su fecha de término el 09 de noviembre de 2021 en horarios de atención de mesa de partes del OSCE (08:30 am- 17:30pm)

2.7 Al respecto le hago de conocimiento que la etapa correcta a la que se debe **retrotraerse** el presente proceso es a la **etapa de la admisión, calificación y evaluación de ofertas** para subsanar el error cometido. Asimismo, corresponde la **remoción total de los miembros del Comité de Selección.**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0120-2021-UNCA/P

2.8 Con todos los hechos que se están presentando en este proceso de selección denunciados por mi persona en un documento anterior, queda demostrado la **desesperación y el interés sesgado por parte de sus funcionarios en otorgar y consentir una buena pro de manera irregular** violentando de manera abusiva la normatividad de las contrataciones con la cual se estaría configurando el **delito de colusión** que están cometiendo sus funcionarios y su persona; el mismo que en defensa de la institucionalidad de nuestra querida alma mater, **YO COMO CIUDADANO NACIDO EN HUAMACHUCO Y EN MEMORIA DE NUESTRO ILUSTRE CIRO ALEGRIA** estaré **procediendo a denunciar penalmente a todos sus funcionarios incluido su persona por el delito de colusión**, en caso no se corrija los errores y se actué de conforme a ley.



Que, en conclusión el Sr. Freyder Eli Carbajal Navez manifiesta que; **“Corresponde modificar el Artículo Segundo de la Resolución de Presidencia N° 0116-2021-UNCA/P y establecer claramente lo siguiente: Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección CP-SM-3-UNCA-CS-1 para la contratación de servicio de consultoría de obra elaboración del Expediente Técnico “Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de ingeniería agrícola y forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad”- Código 2511627, retrotrayéndolo hasta la etapa de la admisión, calificación y evaluación de ofertas para subsanar el error cometido”;**

Que, mediante proveído N° 1931 de fecha 01 de diciembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, la revisión, análisis y opinión legal, respecto a lo solicitado por el Sr. Freyder Eli Carbajal Navez, con Escrito S/N de fecha 01 de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 100-2021-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 06 de diciembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, recomienda al despacho de Presidencia, **DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por el Sr. Freyder Eli Carbajal Navez, mediante Escrito S/N de fecha 01 de diciembre de 2021, en contra de la Resolución de Presidencia N° 0116-2021-UNCA/P de fecha 23 de noviembre de 2021, por no tener legitimidad e interés para contradecir dicho acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 120.1 del Artículo 120 y numeral 217.1 del Artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0120-2021-UNCA/P



Que, el Artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en adelante TUO, respecto a la facultad de contradicción administrativa, en su numeral **120.1** precisa que ***“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”***. Y en su numeral 120.2 se dispone que, ***“Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral”***;



Que, el Artículo 217 del TUO, en su numeral 217.1 establece que: ***“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”***;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano, mediante Resolución de Presidencia N° 0116-2021-UNCA/P de fecha 23 de noviembre de 2021, se resolvió, entre otros, en su Artículo Primero DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional del Altiplano Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad”, por haberse incurrido en las causales de nulidad establecido en el numeral 44.1. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, establecido en el literal f) del numeral 11.2.3. de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD y haberse transgredido las normas legales como los principios de transparencia y publicidad establecido en los literales c y d del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. **Asimismo, en la parte resolutive del mencionado acto administrativo, en ningún extremo se menciona algún hecho que se pueda *suponer que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del Sr. FREYDER ELI CARBAJAL NAVEZ*; por lo que, NO PROCEDE su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en el TUO de la Ley N° 27444, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”**;

Que, el Sr. Freyder Eli Carbajal Navez, en el numeral 2.5. de su Escrito S/N de fecha 01 de diciembre de 2021, aclara que su Escrito S/N de fecha 08 de noviembre de 2021, por el cual hizo conocer los errores cometidos por los funcionarios de la UNCA, **fueron hechos como ciudadano, más no como Postor**. Siendo así, el Sr. Freyder Eli Carbajal

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0120-2021-UNCA/P

Navez **carece de legitimidad e interés para contradecir lo resuelto en la Resolución de Presidencia N° 0116-2021-UNCA/P de fecha 23 de noviembre de 2021**; tal es así que, en su Escrito S/N de fecha 01 de diciembre de 2021, por el cual solicita la reconsideración de la Resolución de Presidencia N° 0116-2021-UNCA/P de fecha 23 de noviembre de 2021, a efectos de que se modifique lo resuelto en su Artículo segundo, **NO SUSTENTA** en ningún extremo la lesión, afectación, transgresión o desconocimiento de su derecho o interés legítimo causado con el acto administrativo impugnado; en este sentido, el Sr. Freyder Eli Carbajal Navez, no puede ejercer los mecanismos establecidos en los artículos 120 y 217 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;



Que, de la revisión del SEACE respecto al proceso de selección Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico "Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciro Alegría Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad", se ha verificado que con fecha 07 de diciembre del año en curso, en mérito a lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución de Presidencia N° 0116-2021-UNCA/P de fecha 23 de noviembre de 2021, se ha corregido el error incurrido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, respecto a la publicación del **Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica del Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria**; en este sentido, **habiéndose publicado dicha acta de manera correcta, queda a facultad de los Postores o los que tengan interés legítimo de realizar las observaciones, reclamos y/o impugnaciones que estimen pertinente sobre lo evaluado por el Comité de Selección del Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria, en la forma y plazo establecidos en las Bases Administrativas y la normativa de Contrataciones del Estado**;

Que, mediante proveído N° 1998 de fecha 10 de diciembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia de acuerdo a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

Que, estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0120-2021-UNCA/P

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por el Sr. Freyder Eli Carbajal Navez, mediante Escrito S/N de fecha 01 de diciembre de 2021, en contra de la Resolución de Presidencia N° 0116-2021-UNCA/P de fecha 23 de noviembre de 2021, por no tener legitimidad e interés para contradecir dicho acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 120.1 del Artículo 120 y numeral 217.1 del Artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Investigación y Sr. Freyder Eli Carbajal Navez, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE



Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL